

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA
INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA CURADORES

Specific Instructions to Conservators and Conservatorship Information

Al ser designado, un curador, ya sea que tenga poder de representación limitado o general, actuará como un fiduciario y observará las normas de atención aplicables a los fideicomisarios. Específicamente, el curador deberá hacer lo siguiente:

(1) Al ser designado, el curador deberá calificar mediante la presentación de un bono (en caso de que el Tribunal así lo requiera) y mediante la presentación de una *aceptación y consentimiento de la jurisdicción*, a menos que el curador haya firmado la aceptación y el consentimiento al final de la *petición de una acción general*. Estas presentaciones deben realizarse dentro de los catorce (14) días de la fecha de la designación.

(2) El curador deberá desarrollar un plan de curatela individual con el asesoramiento del tutor (si lo hubiere) y, en la medida posible, del pupilo, de acuerdo con las disposiciones de la sección 21-2065 (b) del Código del Distrito de Columbia. El plan de curatela debe ser presentado dentro de los sesenta días de la fecha de la designación del curador.

(3) Dentro de las funciones de un curador responsable de emplear fondos para la atención y el cuidado de un pupilo, se encuentra implícita la necesidad de conocer y familiarizarse personalmente con el pupilo y mantener contacto suficiente con este para conocer sus capacidades, limitaciones y necesidades. Esto es particularmente cierto cuando no se ha designado a un tutor. Para garantizar el conocimiento pleno de las necesidades y el estado del pupilo incapacitado, se recomienda que el curador visite al pupilo. Si el curador o su pupilo cambian de dirección, el curador deberá notificarlo de inmediato.

(4) Si hay fondos suficientes, el curador debe asegurarse de que todos los meses haya dinero disponible para el uso personal o las necesidades imprevistas del pupilo. Si el pupilo vive en una residencia de ancianos, el curador puede considerar ponerse en contacto con los funcionarios correspondientes de la residencia para establecer y financiar una "cuenta del paciente", que se usará para el pago mensual de las necesidades imprevistas del pupilo. Si el pupilo es beneficiario de Medicaid, el curador deberá usar los montos permitidos por las reglamentaciones de Medicaid para las necesidades personales o imprevistas del pupilo.

(5) El curador deberá asegurarse de que los fondos para la atención, la asistencia y el cuidado del pupilo se paguen a la residencia de ancianos o a cualquier otro cuidador autorizado en el momento oportuno.

(6) Siempre que al curador le parezca que los recursos financieros del pupilo se están agotando y que la persona protegida pronto reunirá los requisitos para acceder a los beneficios de Medicaid, el curador deberá realizar la solicitud oportuna de dichos beneficios para garantizar el financiamiento ininterrumpido de la atención y del cuidado de la persona protegida.

(7) Si el curador tiene razones para creer que el pupilo necesita servicios de protección debido a abuso o negligencia de parte de otro, el curador deberá reportar de inmediato esta creencia a los Servicios de Protección para Adultos, ya sea verbalmente o por escrito. El reporte deberá incluir el nombre, la edad, la descripción física y la ubicación del adulto que presuntamente necesita servicios de protección; el nombre y la ubicación de la persona presuntamente responsable del abuso, negligencia o explotación; la naturaleza y extensión del abuso, negligencia o explotación; la fundamentación del conocimiento de quien hace el reporte y cualquier otra información relevante. Sección 7-1903 del Código del Distrito de Columbia. Toda persona obligada a reportar y que

intencionalmente no lo haga será culpable de un delito menor y, al momento de la condena, quedará sujeto a una multa no mayor de \$300.00. Sección 7-1912 del Código del Distrito de Columbia. Para obtener más información, consulte el sitio web del Servicio de Protección para Adultos en <http://dhs.dc.gov/dhs/csp/view,a,3,q,492691.asp>.

Las instrucciones anteriores son solo orientativas y no incluyen todas las funciones y responsabilidades del curador. Las personas que actúan como curadores se registrarán por todas las disposiciones legales aplicables, los dictámenes y las órdenes del Tribunal emitidos en relación con sus pupilos.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA

HOJA DE DATOS DE LA CURATELA

La siguiente información se proporciona a aquellas personas designadas como curadores con poder de representación limitado o general de una persona incapacitada (pupilo), pero no pretende abarcar todos los aspectos. Las personas designadas como curadores se regirán por todas las disposiciones legales aplicables, los dictámenes y las órdenes del Tribunal en relación con sus pupilos.

1. CURADOR GENERAL PERMANENTE

El curador general permanente es aquel designado por el Tribunal y al cual el Tribunal ha conferido, sin limitación alguna, la titularidad de todos los bienes de la persona protegida (pupilo) y las facultades enumeradas en las secciones 21-2070 y 21-2071 del Código del Distrito de Columbia (ed. 2011).

2. CURADOR LIMITADO PERMANENTE

El Tribunal establece una curatela limitada (1) por medio de la entrada de una orden que especifique que el curador posee la titularidad de solo una parte de los bienes del pupilo, o (2) mediante la limitación de las facultades conferidas en virtud de las secciones 21-2070 o 21-2071 del Código del Distrito de Columbia, ya sea en el momento de la designación o con posterioridad.

3. CURADOR ESPECIAL O CURADOR TEMPORAL

El Tribunal podrá designar a un curador especial para el cumplimiento de transacciones o planes específicos ordenados por el Tribunal (sección 21-2056(c) del Código del Distrito de Columbia), o un curador temporal (sección 21-2062 del Código del Distrito de Columbia).

4. TITULARIDAD POR DESIGNACIÓN

La designación de curador otorga la titularidad, como fideicomisario, de todos los bienes que el pupilo posea actualmente o adquiera en el futuro, o de los bienes que se especifiquen en la orden judicial, incluida la titularidad de cualquier bien que pertenezca al pupilo y que se encuentre en posesión de custodios o apoderados legales.

5. CALIFICACIÓN

Un curador con poder de representación limitado o general califica mediante la firma de un formulario de *Aceptación de tutor/curador* (a menos que el curador haya firmado la aceptación al final de la *petición de una acción general*). En caso de requerirse un bono por orden del Tribunal, el curador también debe firmar y presentar un bono por el monto fijado por el Tribunal para poder calificar. Estas presentaciones deben realizarse dentro de los catorce (14) días de la fecha de la designación.

6. TASACIÓN

Un curador con poder de representación limitado o general contratará rápidamente los servicios de un tasador calificado, si el valor de los bienes personales del pupilo supera los \$1,000.00. Esta tasación se presenta como parte del inventario (consulte el punto 12). Si el valor se estima en menos de \$ 1,000.00, el curador deberá presentar una declaración jurada que incluya la descripción y el valor de los bienes tangibles personales como parte del inventario (consulte el punto 12). El Tribunal cuenta con un tasador que se puede consultar sin costo si está disponible.

7. REGISTRO DE CARTAS DE CURATELA

(a) Las cartas de curatela son evidencia de la transferencia de todos los bienes (o la parte de los bienes especificados en las cartas) de un pupilo al curador. Una orden de finalización de una curatela es evidencia de la transferencia de todos los bienes sujetos a la curatela, del curador a la persona protegida o al representante personal de la persona.

(b) Las cartas de curatela y las órdenes que dan fin a las curatelas deberán archivarse o registrarse en el Registro de Escrituras Públicas para que la notificación de la transferencia de titularidad quede archivada. El Registro de Escrituras Públicas se encuentra en 1101 4th Street, S.W., Washington, DC, teléfono 202-727-5374.

8. FUNCIÓN GENERAL DEL CURADOR

El curador actuará como fiduciario y acatará la norma de cuidado aplicable a los fideicomisarios en relación con las facultades conferidas. Esta función está implícita en la titularidad adquirida en virtud del procedimiento.

9. FACULTADES DEL CURADOR

Las facultades de un curador se establecen en la sección 21-2070 del Código del Distrito de Columbia y se pueden encontrar en www.dccouncil.washington.dc.us/dcofficialcode. Las facultades conferidas están sujetas a cualquier limitación que el Tribunal imponga al momento de la designación o con posterioridad.

10. FACULTADES Y FUNCIONES DISTRIBUTIVAS

Las facultades y funciones distributivas de un curador se establecen en la sección 21-2071 del Código del Distrito de Columbia. Las facultades y funciones distributivas conferidas están sujetas a cualquier limitación que el Tribunal imponga al momento de la designación o con posterioridad.

11. PETICIÓN LUEGO DE UNA DESIGNACIÓN

La solicitud al Tribunal de una orden después de la designación de un curador deberá realizarse mediante la presentación de una *petición luego de una designación* verificada, que incluya una *notificación de derecho a responder o solicitar una audiencia oral* y una *notificación de audiencia sobre petición subsiguiente*, de conformidad con la Norma 311 (Rule 311) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, una orden de designación de abogado y una propuesta de orden para la firma del Tribunal. La petición deberá indicar específicamente lo que se solicita y el motivo por el que se está haciendo la solicitud, y deberá incluir la información o documentación suplementaria que se considere apropiada.

12. PLAN DE CURATELA E INVENTARIO

Un curador, sea con poder de representación limitado o general, deberá presentar al Tribunal un plan de curatela y un inventario completo de los recursos financieros del pupilo antes de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la designación. Se deberán utilizar los formularios incluidos en el sitio web de la División Testamentaria y de Sucesiones. El inventario deberá verificarse y enviarse por correo postal de primera clase a las personas enumeradas en la Norma 329 (Rule 329) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

13. CUENTAS E INFORME DEL CURADOR

(a) Presentación: un curador permanente deberá presentar una cuenta y un informe:

(1) anualmente dentro de los treinta (30) días posteriores al aniversario de la fecha de la designación.

(2) dentro de los sesenta (60) días de (a) la renuncia o destitución del curador, (b) según lo dispuesto en la Norma 334 (Rule 334) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, o (c) en otro momento según el Tribunal lo ordene.

(b) Un curador temporal deberá presentar una cuenta y un informe dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de su designación, pero si es designado como curador permanente, el curador temporal no requerirá una cuenta;

(c) Un curador especial designado de conformidad con la sección 21-2056 del Código del Distrito de Columbia deberá presentar un informe en el que se expongan todos los asuntos que se realicen dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de las tareas ordenadas por el Tribunal y antes de los seis (6) meses posteriores a la orden de designación o en otro momento según el Tribunal lo ordene;

(d) Otros requisitos:

(1) la fecha de inicio de la primera cuenta será la fecha de asignación, y la cuenta cubrirá un año. Todas las cuentas posteriores comenzarán en la fecha de finalización de la cuenta anterior y cubrirán un año.

(2) la cuenta deberá escribirse a máquina o imprimirse en los formularios del sitio web de la División Testamentaria y de Sucesiones.

(3) cada cuenta deberá tener adjuntado un *Informe del curador*.

(e) Servicio: la cuenta y el informe deberán enviarse a las personas enumeradas en la Norma 330(d) [Rule 330(d)] de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

14. INDICIO DE DEFUNCIÓN

Al momento del fallecimiento del pupilo, el curador deberá presentar de inmediato un formulario de *Indicio de defunción* para notificar al Tribunal que el pupilo ha fallecido, y debe entregar una copia a todas las partes.

15. CUENTA FINAL

Al momento del fallecimiento del pupilo, el curador deberá presentar una cuenta final, un informe final y una petición para dar fin a la curatela (consulte el punto 17) dentro de los sesenta (60) días.

16. RECIBOS

Inmediatamente después de la distribución y liquidación completa de un patrimonio, el fiduciario deberá presentar ante el Registro de Testamentos los recibos o cheques cancelados que demuestren la distribución final. Estos deben presentarse ante el auditor de funciones o el auditor que auditó la cuenta final.

17. FINALIZACIÓN DEL PATRIMONIO

Al momento del fallecimiento del pupilo, el curador deberá presentar una petición de finalización de la curatela, acompañada del informe y la cuenta final dentro de los sesenta (60) días posteriores al fallecimiento del pupilo. El curador también puede presentar una petición de gastos dentro de los treinta (30) días posteriores al fallecimiento del pupilo. La audiencia de la cuenta final se celebrará junto con la audiencia sobre la petición de finalización. Al ingresar una orden de finalización, el curador deberá presentar una declaración verificada que acredite la transferencia de activos, incluidos los recibos y cheques de distribución final que demuestren cualquier gasto, dentro de los sesenta (60) días. Si los bienes no pueden ser transferidos dentro de los sesenta (60) días, el curador deberá presentar una petición para depositar fondos en la cuenta de depósito de patrimonio en la Oficina del Registro de Testamentos. (Consulte la Norma 334(b) [Rule 334(b)] de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior).

Para la finalización de curatelas que no sean por fallecimiento, se puede presentar una petición de finalización y el Tribunal programará una audiencia. Posteriormente, el Tribunal puede dictar una orden preliminar de finalización y ordenar la presentación de un informe y una cuenta final dentro de los sesenta (60) días. Una vez aprobada la cuenta final, el Tribunal deberá ingresar una orden final de finalización. La orden final deberá prever los gastos de administración e indicar al curador que presente una declaración verificada que demuestre la transferencia de bienes al antiguo pupilo u otra persona apropiada según lo determine el Tribunal. El curador deberá presentar la declaración verificada, junto con los recibos que demuestren la distribución

final, y los vales o cheques cancelados que prueben cualquier gasto, dentro de los treinta (30) días de la orden de finalización. (Consulte la Norma 334(c) [Rule 334(c)] de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior).

17. INFORMACIÓN ADICIONAL

(a) La ley que se aplica a las curatelas es el capítulo 20 del título 21 del Código del Distrito de Columbia.

(b) Las normas del Tribunal que se aplican a las curatelas establecidas desde 1981 se encuentran en la serie 300 de las Normas Testamentarias y de Sucesiones.

(c) No se deben pagar honorarios de abogados de los fondos del patrimonio, a menos que se autorice específicamente por orden del Tribunal después del cumplimiento de la Norma 308 (Rule 308) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

(d) Ningún curador deberá confundir los bienes patrimoniales con bienes no patrimoniales (es decir, ningún curador deberá mezclar ninguno de los bienes del pupilo con bienes pertenecientes a otra persona).

(e) Por la presente se notifica a los curadores que toda autoridad concedida por el Tribunal para administrar los fondos del pupilo finaliza al momento del fallecimiento del pupilo. Al momento del fallecimiento del pupilo, no habrá más gastos.

(f) Los secretarios y el personal del Tribunal no pueden brindar asesoramiento jurídico. Si surgen preguntas legales, consulte a un abogado. El Registro de Testamentos y el personal no están autorizados a recomendar abogados. Si necesita ayuda legal, considere la posibilidad de consultar al servicio de consulta legal del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia.